

Analisis Normativo para el tratamiento de la Responsabilidad social y ambiental en empresa en procesos concursales.

Scavone Graciela y Festugato Ezequiel.

Cita:

Scavone Graciela y Festugato Ezequiel (2022). *Analisis Normativo para el tratamiento de la Responsabilidad social y ambiental en empresa en procesos concursales. VII Congreso de Ciencias económicas del Centro de la Republica. Universidad Nacional de Villa María, Villa María.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/maria.ezequiel.festugato/3>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/prZy/d6q>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.

Para ver una copia de esta licencia, visite

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.



**VII Congreso de Ciencias Económicas
XI Congreso de Administración
VIII Encuentro Internacional de Administración
DEL CENTRO DE LA REPÚBLICA**

*La investigación en las Ciencias Económicas, sus aportes a la sostenibilidad
de las organizaciones.*

Villa María 12, 13 y 14 de octubre de 2022

Título:

**ANÁLISIS NORMATIVO PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL EN EMPRESAS EN PROCESOS
CONCURSALES**

Eje Temático: 8. El Derecho comercial, societario y concursal como objeto de estudio

Autores

Apellido/s y Nombre/s: **Scavone, Graciela**

Dirección:

Universidad: Universidad de Buenos Aires

Dirección Postal: (CP)

Dirección de correo electrónico: gscavone@gmail.com

Apellido/s y Nombre/s: Festugato, María Ezequiel

Dirección: Tte. Gral. Juan D. Perón 4341-CABA

Universidad: Universidad del Salvador

Dirección Postal: 1199

Dirección de correo electrónico: ezequielafestugato@gmail.com

INDICE

- Resumen
- Palabras Claves
- Introducción.
- Marco Jurídico.
- La Contabilidad y el Medio Ambiente.
- La Contabilidad Financiera en el marco de la Contabilidad Ambiental.
- La Contabilidad Ambiental y La Ley de Concursos y Quiebra (Ley 24.522).
- Conclusiones.
- Bibliografía.

RESUMEN

El presente trabajo analiza cómo reaccionan las normas vigentes en materia de contabilidad ambiental respecto de las empresas que se hayan en procesos concursales, para poder cumplir con el principio de empresa en marcha, contemplando en sus pasivos aquellos que se consideren eventuales, vinculados con cuestiones medioambientales, que muchas veces pueden representar una cuantía muy relevante para el ente que se encuentra sometido a un acuerdo preventivo.

El objetivo es identificar que tratamientos contables se aplica respecto de la responsabilidad ambiental y social de las empresas que inician un proceso concursal de acuerdo con la normativa vigente. Para ello, se parte de la Ley de Concursos y Quiebras, y la jurisprudencia vinculada.

Los resultados obtenidos muestran que el creciente deterioro ambiental se ha convertido en una cuestión que involucra prácticamente a todos los componentes de la sociedad contemporánea. La legislación actual no lo contempla en su redacción, la realidad requiere de precisiones y lineamientos concisos respecto del tema, orientados a facilitar la comprensión de la problemática ambiental en dichos procesos, a través de leyes y normas que brinden un adecuado tratamiento.

Del análisis realizado, podemos concluir que las normas contables, en lo que respecta a los procesos concursales, deberían aportar claridad a aquellos aspectos vinculados con zonas grises o cuestiones no examinadas por las normas y principios contables actuales. Esto no debería significar un cambio de paradigma contable, representaría un avance de la contabilidad a las nuevas necesidades de información ya que el cometido fundamental es proponer criterios que se consideran imprescindibles para la adecuada imputación y exposición contable de las cuestiones ambientales, los cuales sólo intentan despejar y contribuir a esbozar criterios que se convierten en normas de carácter obligatorio para un futuro próximo.

PALABRAS CLAVES

INTRODUCCION

En el presente trabajo, se considera a la problemática del medio ambiente como una variable actualmente ineludible al referirse a las cuestiones económicas con sus consiguientes derivaciones en el aspecto social.

Examinado el importante grado de vinculación que tienen las cuestiones ambientales con la economía y, en consecuencia, con los entes jurídicos, surge la necesidad de contar con información referida a dichas cuestiones.

En cualquier organización el principal sistema de información, la contabilidad, debería y de hecho se está aproximando cada vez más, en cuantificar en los informes contables dicha problemática.

A través de lo expuesto, se plantea en el presente trabajo cómo reacciona las normas vigentes en materia de contabilidad ambiental respecto de las empresas en situación de crisis, que requieran de un proceso concursal para poder seguir cumpliendo con el principio de empresa en marcha, contemplando en sus pasivos aquellos que se consideren eventuales vinculados con cuestiones medioambientales, que muchas veces puede representar una cuantía muy relevante para el ente que se encuentra sometido a un acuerdo preventivo.

Sabiendo que actualmente nuestra legislación no lo contempla en su redacción, la realidad imperante requiere de precisiones y lineamientos concisos respecto del tema en particular, orientados a facilitar la comprensión de la problemática ambiental en el proceso falencial por medio de leyes y normas que brinden un adecuado tratamiento.

Dichas pautas o normas de aplicación para la valuación y exposición deberían consistir en aportar claridad a aquellos aspectos vinculados con zonas grises o cuestiones no examinadas por las normas y principios contables actuales.

Reflexionando, no debería significar un cambio de paradigma contable, sino que representaría un avance de la contabilidad actual para responder a las nuevas necesidades de información.

El cometido fundamental es proponer criterios que se consideran imprescindibles para la adecuada imputación y exposición contable de las cuestiones ambientales, los cuales sólo intentan despejar aspectos elementales y contribuir al esbozar criterios que se convierten en normas de carácter obligatorio para un futuro próximo.

MARCO JURIDICO

A. LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

La Constitución Nacional a partir de la reforma aprobada en 1994, como así también las constituciones provinciales reconocieron la protección jurídica de medio ambiente

Entre los principales atributos reconocidos son, a saber:

- El derecho a un ambiente sano.
- El deber de preservarlo.
- La obligación de reparar daño causado.
- Obligaciones para las autoridades.
- Distribución de competencias.

La Constitución Nacional en su art.41 califica al medio ambiente como "sano, equilibrado", y sólo se puede lograr que posea esas cualidades cuando las actividades que en él se desarrollan permiten la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin privar de ellas a las generaciones futuras.

..."Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos. "

..."autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales".

En lo que respecta al Art.43 consagra el derecho a interponer la acción de amparo, su procedencia y legitimación, convirtiéndose en el argumento legal a través del cual se inician la mayoría de los litigios en materia medio ambiental.

Por ende, las acciones judiciales con relación a este tema se han agilizado, motivando implicancias económicas a nivel general, y en particular a las empresas en crisis. En consecuencia, se producen demandas de esta índole con mayor frecuencia, lo que trae aparejados costos que inicialmente no se contemplaban, entiéndase gastos de asesoría

judicial, multas e indemnización para reparar los daños provocados. (Arts. 41y43de la Constitución, la Convención de la ONU sobre Cambio Climático y el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Ley General del Ambiente).

B. LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE 25.675

La misma establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación, protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, sancionada el 06 de noviembre de 2002.

En el artículo 4 de la presente ley se detallan los principios reguladores de la Política Ambiental, a saber:

- **Principio de prevención:** *Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que en el ambiente se pueden producir.*
- **Principio precautorio:** *Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certezas científicas debe ráutilizarse como razón para postergar la adopción de medida eficaces, en función de los costos, para impedirla degradación de medio ambiente.*
- **Principio de equidad intergeneracional:** *Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.*
- **Principio de progresividad:** *Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.*
- **Principio de responsabilidad:** *El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.*
- **Principio de sustentabilidad:** *El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.*

El artículo 8º establece que toda obra o actividad, en el territorio de la Nación, que implique degradar el ambiente, algunos de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un

procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

El artículo 16º establece que las personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, deberán proporcionar información relacionada con la calidad ambiental referida a las actividades que desarrollan. Dicha información será de acceso público siempre y cuando no sea considerada legalmente como reservada.

El artículo 27 establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos que causen daño ambiental de incidencia colectiva.

Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

Producido el daño ambiental colectivo, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, el Estado nacional, provincial o municipal, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente.

Por otro lado, toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades que produzcan el daño ambiental colectivo.

En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se hará extensiva a sus autoridades y/o profesionales intervenientes en la medida de su participación.

C. LEYES AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la provincia de Buenos Aires, existe la Ley Marco Ambiental 11723, en su artículo 1 se declara conforme el artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

La ley dispone que las entidades tendrán la obligación de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo requieran todo lo vinculado al medio ambiente, recursos naturales, y de las declaraciones de impacto ambiental en conformidad a lo establecido en el artículo 20 en la parte segunda.

La información requerida solo podrá ser denegada cuando la entidad le confiera el carácter de confidencial previendo la ejecución de un sistema Provincial de Información Ambiental le cual deberá coordinarse con los municipios para asegurar el resguardo de toda la información en materia ambiental

proveniente del sector público y privado, para constituir una base de datos accesible para ser consultada por todo aquel que lo demande.

Por último, es relevante destacar que ningún establecimiento industrial puede radicarse, operar o continuar operando ampliarse o modificar sus instalaciones sin contar con el Certificado de Aptitud Ambiental(C.A.A.).

D. NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD

Las Normas Internacionales de Contabilidad, se han expresado en lo respectivo al tema ambiental por medio de la aparición de las siguientes normas las cuales se detallan a continuación, a saber:

- **NIC 36 Deteriorio del Valor de los Activos (medición de las responsabilidades medio ambientales y la depreciación de los activos medio ambientales).**
- **NIC 37 Activos y Pasivos Contingentes (reconocimiento de las responsabilidades medio ambientales).**
- **NIC 38 Activos Intangibles (bienes inmovilizados).**

La Contabilidad y el Medio Ambiente

La realidad imperante exhorta que los estados contables brinden información pertinente, clara, oportuna, uniforme y confiable sobre la situación del medio ambiente y su incidencia en los mismos, lo cual obliga los entes a internalizar las variables ambientales requiriendo un sistema contable capaz de informar dicho impacto endógeno y /o exógeno, para considerarlo como información imprescindible al momento de la valuación y exposición de los estados contables de carácter obligatorio.

Conforma a lo manifestado por el Dr. Ricardo Pahlen Acuña y la Dra. Luisa Fronti "... las empresas hayan comenzado a asumir su responsabilidad social y las diferentes maneras en que esta actitud se exterioriza genera amplias repercusiones y plantea interesantes desafíos para los profesionales en Ciencias Económicas dado que será necesario que los sistemas de información contable así como las prácticas contables y de auditoría se adapten, para poder continua respondiendo a las necesidades de los diferentes usuarios de la información."(Pahlen y Fronti, 2005).

En base a lo mencionado, información contable debe incorporar la cuestión ambiental como eje transversal de los informes que debe presentar y así cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente, es decir incluir en el enfoque tradicional meramente financiero el aspecto de la Responsabilidad Social en la rendición de cuentas.

La Contabilidad Financiera en el marco de la Contabilidad Ambiental

La Contabilidad Financiera tiene como principal objetivo la confección de los estados contables (Estado de Situación Patrimonial o Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo), los cuales exponen la situación patrimonial, económica y financiera, en un momento determinado, cierre de los EECC, con el propósito de suministrar todo lo pertinente para la toma de decisiones (F.A.C.P.C.E, RT16 y sus modificaciones), de los usuarios internos y/o externos de la misma. Cuando se habla de información necesaria para la toma de decisiones, básicamente se refiere aquella a la que se pueda dar un valor en términos económicos, no hace referencia a bienes de la naturaleza, los cuales resulte casi imposible su cuantificación.

Actualmente, parte de los autores de la literatura contable plantean la necesidad de redefinir “*los conceptos, las reglas, las convenciones y las metodología de la contabilidad*” vinculado a que la Contabilidad “internalice las variables ambientales” (Gray,Bebbington,Walters,1999p.1-7,280;Scavone,2013;Fernández Cuesta, 2004); además de manifestar ante organismos de orden nacional e internacional la urgencia de estas cuestiones exteriorizando todos los aspectos concernientes al impacto ambiental en los estados financieros de las empresas.

Cabe destacar que el Informe del año 1998 del Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad Financiera y presentación de Informes Ambientales) - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo- expusieron la necesidad de brindar información, el costo de suministrarla y la confesionalidad de la empresa (UNCTAD 1998, p.13).

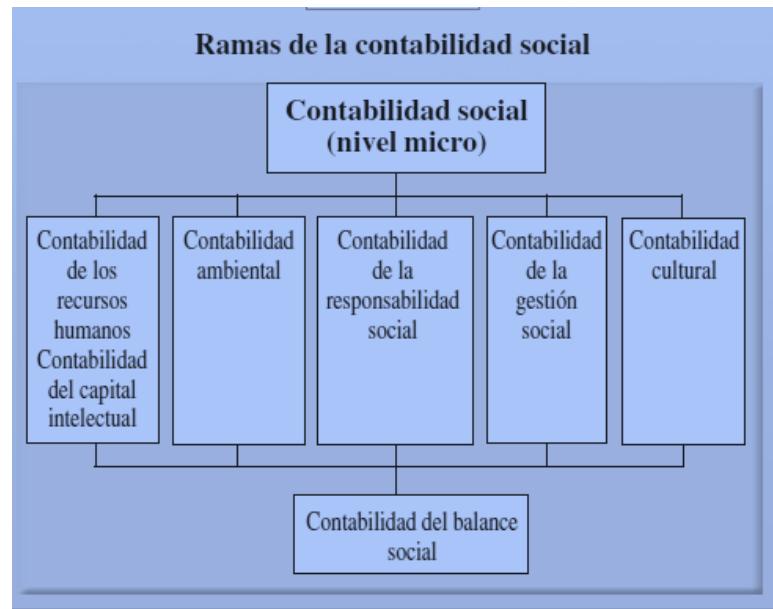
Conforme al posicionamiento que adopte la empresa respecto a la consideración del impacto ambiental en sus estados contables, podemos visualizar una alternativa conservadora cuando se expongan -PASIVOS AMBIENTALES- como costos y/o gastos, materializados a través de multas, indemnizaciones y compensaciones a ser abonadas ante los incumplimientos y sanciones aplicadas.

En contraposición, si las empresas consideran en sus costos y gastos los efectos ambientales, estamos frente a una postura empresarial que incluye en sus principios, el de conservación, reparación o preservación del medio ambiente, además de obtener utilidades, por ejemplo, a través de reciclado de sus desechos -INGRESOS AMBIENTALES- lo cual permite la adquisición de -ACTIVOS AMBIENTALES-, que permiten reducir los niveles de contaminación, lograr una mayor productividad, optimizar sus productos y servicios, lo que traerá aparejado una mejor

imagen del ente frente a terceros .

ESQUEMA GRAFICO DE LAS RAMAS DE LA CONTABILIDAD SOCIAL

Fuente: Machado2004, p.192



Respecto al esquema anterior, se puede visualizar que no existe una demarcación definida en referencia a los aspectos a considerar en cada área del ámbito de la Contabilidad Social. Como lo explica Rob Gray "... que definirla no es fácil ya que la misma no es un área organizada, coherente. Es amplia, inorgánica e inconexa. A veces puede ser contradictoria, confusa y divergente. Puede ser trivial o profunda, conservadora o radical" (Gray,2005).

La información que brindan este tipo de informes llamados verdes, se basa en la manera que administran los entes de carácter público y/o privados su responsabilidad social y ambiental. Por ende, notificar como hacen uso de los sistemas de gestión y de vigilancia, como miden sus resultados, en relación con las asuntos ambientales, económicas y sociales.

La manera de ponderar lo mencionado anteriormente, se fundamenta en el modelo de información llamado Triple Cuenta de Resultado (Triple Balance o Triple Bottom Line), Informe de Sostenibilidad o Balance Social, el cual exhibe información respecto al desempeño económico, ambiental, social y de gobierno de un ente. Este informe, resulta un completo de indispensable para los estados contables tradicionales, ya que exponen de manera explícita la cuantificación, difusión y rendición de cuentas frente a terceros que actúan en las distintas organizaciones o puedan llegar a

hacerlo, tanto en el orden interno como externo.

En síntesis, los mismos se han convertido en el principal instrumento de comunicación de la Responsabilidad Social Empresaria (RSE), posibilitando amalgamar dos conceptos pilares de cualquier empresa en estos días obtención de utilidad con templando la justicia social y protección ambiental.

La Contabilidad Ambiental y la Ley de Concursos y Quiebras (Ley 24.522)

Como se expuso al comienzo del presente trabajo, la Ley 24552 no incluye dentro de su normativa una expresa obligación a cargo de la sindicatura en materia de derecho ambiental, sin embargo, no se puede dejar de considerar las emanadas en la Carta Magna y en diversas leyes que regulan la materia. Dentro del su rol, el síndico concursal está obligado a emitir informes (Informe Individual Art. 35 e Informe General Art. 39 de la LCQ entre los principales, los cuales no deberían estar ajenos a las obligaciones y responsabilidades que se pueden generar como consecuencia de contemplar en impacto ambiental al momento de exponer su dictamen profesional.

Como antecedente, consta un proyecto de modificación de la ley 24.522, (*) el cual coloca al síndico como encargado de remediar el pasivo ambiental que se hubiese generado como consecuencia de la administración conservación y disposición de bienes, además de crear de una nueva categoría de crédito con privilegio especial vinculados a los gastos realizados en la remediación y saneamiento de dicho pasivo.

En los procesos concursales, en lo que respecta al CONCURSO PREVENTIVO, la sindicatura efectuara un análisis respecto del acatamiento (obligación de informar) impuesta por la Ley General Ambiental, evaluara y confeccionara un dictamen, el cual será informado al Juez y a la masa de acreedores, el que deberá expresar conforme lo exige el art.14 inc.12), lo concerniente al cumplimiento de normas legales, sabiendo lo que podría acarrear para la empresa en crisis si esto no fuera mensurado, entiéndase sanciones que van desde la clausura temporal (mínimo, 30 días), hasta el cese de su operatoria habitual (perdida de habilitaciones) por un plazo máximo de un año.

Además, deberá plasmarlo cuando confecciona el Informe General del Art 39 LCQ, en el cual dejará expuesto claramente los daños ocasionados por la empresa concursada, evaluando el pasivo contingente que habrá de generarse o bien considerar la merma en el valor como consecuencia al momento de su enajenación.

A continuación, se trascibe resolución judicial que ejemplifica lo expuesto, a saber

SENTENCIA NUMERO: 245. CORDOBA, 21/08/2019. Y VISTOS: Estos autos caratulados “PORTA HNOS S.A.- GRAN CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. N° 8506169),

“... Atento lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.675 y la Ley Provincial N° 10.208, hágase saber a la Sindicatura que deberá formalizar una revisión inicial del establecimiento industrial de la concursada, relevando instalaciones, procesos productivos y tratamiento dado a la eliminación de los residuos industriales; asimismo, en oportunidad de la presentación del Informe previsto por el artículo 14 inciso 12 L.C.Q., deberá analizar si se da cumplimiento a los requisitos que las normas particulares de derecho ambiental exigen, pudiendo requerir la información pertinente a la autoridad de aplicación de la Ley N° 10.208. A su vez, en oportunidad del Informe General (art. 39 inc. 3º L.C.Q.), la Sindicatura deberá incluir, como previsión, la posible generación de daños ambientales y su posible incidencia como pasivo. Por otra parte, requiérase a la concursada para que en el término de cinco días brinde información al Tribunal, acompañando la documentación pertinente, respecto de la implementación de políticas ambientales y cumplimiento de las leyes en materia ambiental, acompañando, en su caso evaluación del impacto ambiental, señalando si cuenta con seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de una eventual recomposición del daño ambiental que – en su tipo- se pudiere producir (art. 75 de la Ley N° 10.208).-Protocolícese, hágase saber y agréguese copia.-“Texto Firmado digitalmente por: **RUIZ Sergio Gabriel** -Fecha: 2019.08.21

En la que respecta a la Quiebra, el rol de la sindicatura es relevante ya que las decisiones están a su cargo puesto que la LCQ le otorga la envestidura de representante del fallido, entiéndase tanto en los derechos como en las obligaciones, lo cual implica contemplar en esa función todo lo vinculado a las normas ambientales.

En primer lugar, el proyecto de modificación de la ley concursal plantea en su Art 179 que el síndico deberá informar respecto a la existencia de contaminación en suelo y agua superficial y subterránea de los bienes inmuebles. En este caso los gastos que pudiese ocasionar obtener dicha información se deberían considerar como gastos privilegiados conforme lo estable el Art.241 inciso tercero de la LCQ.

Un aspecto que en esta etapa debe ponderar el síndico, es la continuidad o no de la explotación ya sea en forma personal o a través de terceros, aconsejando al juez respecto a si se garantiza o no los parámetros indispensables de protección del medio ambiente, y tal caso el magistrado dispondrá el cese o no de la actividad de la fallida, decisión que podrá estar supeditada a la cooperación de personal idóneo, cuyos costos serán imputados en los términos del art. 244 LCQ.

En segundo término, cuando se procede al inventario la sindicatura deberá informar al juez la existencia o no de residuos dentro del marco de la LGRI, y en caso afirmativo disponer las medidas tendientes a definir cuál es el tratamiento más adecuado de los mismos.

En definitiva, son bienes jurídicos según lo definió la CJSN en el fallo -Mendoza Beatriz y Otros c/Estado Nacional s/Daños y Perjuicios FT 329-20/06/06- "...bienes que pertenecen a la esfera social y transindividual..." como lo define explícitamente la Ley Ambiental dentro del marco definido en la Carta Magna.

(*) Expte. 1061-D-2015 reproduce Expte 1551-D-2013 - Antecedentes Expte. 4017-D-2010. <http://www.diputados.gov.ar>

Al haber finalizado el presente trabajo, podemos tomar conciencia de la relevancia que posee medir el impacto ambiental en los estados contables de empresas en proceso concursal.

La labor del profesional en ciencias económicas dedicado a la actividad concursal se ha tenido que adaptar a un mundo globalizado que requiere de manera indispensable, tomar decisiones importantes para el futuro de las organizaciones en proceso de crisis. Esto se materializa, comprendiendo los cambios generados en el modo de plantear el pasivo concursal y los indefinidos factores que influyen en la vida de un ente con apremios económicos, financieros y sociales.

La sindicatura debe ser capaz de producir aquella información que resulte necesaria tanto en el concurso y/o posterior quiebra, efectuando un análisis e interpretación de esta, de modo de evitar sanciones pecuniarias y llegado el caso que estas sean inevitables, proponer alternativas de situación, ya que las mismas serán de apoyatura para su Señoría, en su dictamen final.

Contar con dicha información constituye un pilar fundamental para la definición, implementación, seguimiento y evaluación del impacto en los EECC. La desinformación o la falta de ella de manera precisa y de calidad, puede ser vista como una falla, que amerita que los legisladores lo traten en el recinto, para lograr un marco legal que intervenga en cuestiones de regulación y control que permitan que los Informes Contables confeccionados por el síndico, generen reportes en los que se pondere hechos financieros como no financieros, cuantitativos como cualitativos que resulten imprescindibles para las decisiones judiciales.

En síntesis, la sindicatura deberá informar todo aquello que resulte esencial para tener un acabado conocimiento de los hechos vinculados con el medio ambiente que le acontece al ente concursado y/o fallido, lo cual se traduzca en medidas que logren preservar a la masa concursal de reclamos, multas u otras sanciones por parte de las autoridad de contralor, entendiéndose al Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o entes privados, tratando de velar por el cumplimiento del principio de la **“par conditio creditorum”**, el cual establece que no se puede generar desigualdad entre los acreedores, a raíz de no cuantificar los daños ambientales, lo que podría implicar erogaciones que se deberían afrontar, provocando una merma en su dividendo concursal.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ Vítolo, Daniel Roque; “La ley de concursos y quiebras y su interpretación en la jurisprudencia, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2012.
- ✓ Rivera, Julio César; Roitman, Horacio; Vítolo, Daniel Roque;” Ley de concursos y quiebras. -- 4a ed. Act”; Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2012
- ✓ Rodríguez, Raquel-Pasinovich, Aldo Jorge;” La quiebra y las funciones del síndico concursal”; La Ley, Buenos Aires, 2011
- ✓ Graziabile Dario; “Tratado del síndico concursal”; Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008
- ✓ Graziabile Dario; “Derecho Procesal Concursal”; Abeledo Perrot , Buenos Aires 2009.
- ✓ Rivera-Roitman, Ley de concursos y quiebra, nota 93 página 249, año 2000.
- ✓ Scavone, G (2013) “Aportes de nuevos modelos contables de la contabilidad social y ambiental a la teoría general contable”, XXX Conferencia Interamericana De Contabilidad. trabajo disponible en <http://cclapaz.org/docs/AIC.Contab ambiental Argent AIC2013.pdf>.
- ✓ Rodriguez De Ramirez, M. D., Canetti, M. (2008). “Servicios para brindar confiabilidad sobre información contable social y ambiental”. Profesional y Empresaria (D&G), Errrepar, Tomo IX N°111, p.1331-1354. Buenos Aires, Argentina.
- ✓ Pahlen Acuña, R., Fronti De García, L. (2005). Contabilidad ambiental: un nuevo segmento. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas.
- ✓ Pahlen Acuña, R., Fronti De García, L. (2006). Contabilidad Ambiental: segmento contable para el siglo XXI. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Cooperativas.
- ✓ www.cpba.com.ar; www.consejo.com.ar.
- ✓ La Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas, el 15 de septiembre de 2015 realizó una presentación ante la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado en la que expresó su inquietud ante la propuesta de que la sindicatura tanto

concursal como en la quiebra sea ejercida indistintamente por un contador o por un abogado (proyecto de reforma de los senadores, Roberto J Uturbey, Pedro G Guastavino, Marcelo J Fuentes y Miguel A Pichetto Nro 2993-S-15.).